



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **30 ENE. 2019**

**E-000505**

SEÑOR  
JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS  
REPRESENTANTE LEGAL  
UNIÓN TEMPORAL GRAN MALECÓN  
CARRERA 64D No.86-134  
BARRANQUILLA

Ref. Res. No. **0000056** de 2019. **29 ENE. 2019**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar*  
ALBERTO ESCOLAR V.  
DIRECTOR GENERAL

Exp.0201-053

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° 00000056 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL AUTO No.00000374 DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO GRAN MALECÓN-UNIDAD FUNCIONAL 3"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado con N° 0001638 del 24 de febrero de 2017., la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A. – EDUBAR S.A. identificada con NIT: 800.091.140-4., solicitó ante esta Corporación, una Concesión de Aguas Superficiales, provenientes del Río Magdalena, coordenadas: X 922609.0252 Y 1709785.1278, para llevar a cabo el proyecto **Gran Malecón-Unidad Funcional 3** en predios ubicados en el distrito de Barranquilla – Atlántico.

Que en atención a dicha solicitud, esta Corporación expidió el Auto No.0374 del 05 de Abril de 2017, por medio del cual se inicia trámite de evaluación de la concesión de aguas superficiales solicitada por la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A. – EDUBAR S.A.

Que el Acto Administrativo mencionado, fue notificado personalmente el día 17 de Abril de 2017, al señor Álvaro Bolaño.

Que posteriormente, a través de radicado No. 0008131-2018, el señor Jaime Massard Ballestas, actuando en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL GRAN MALECON, integrada por Inversiones Jacur y Compañía Limitada, y Valores y Contratos S.A. – Valorcon S.A., solicitó a esta Corporación cesión del trámite de una concesión de aguas superficiales solicitada por EDUBAR S.A. para el proyecto denominado "*Gran Malecón-Unidad Funcional 3*", argumentando lo siguiente:

*"El Distrito de Barranquilla, a través de la Resolución No. 153 del 10 de julio de 2017, adjudicó la Licitación Pública No. LP 017-2017 cuyo objeto es "Construcción del malecón, Corredor Verde y Avenida del Río En La Ribera del Río Magdalena: Unión funcional 3 y 4 en el Distrito de Barranquilla", a la UNIÓN TEMPORAL GRAN MALECON. (...)"*

Finalmente, con el propósito de llevar a cabo la Cesión de Derechos y Obligaciones derivadas del trámite de concesión de aguas solicitada por el EDUBAR S.A. e iniciada por esta Corporación mediante Auto No. 0000374 de 2017, se anexaron los siguientes documentos, de conformidad con los requisitos solicitados en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto N° 1076 de 2015, el cual para el caso en concreto lo aplicaremos de manera análoga, en consideración a los fundamentos que serán esbozados en el desarrollo del presente proveído:

- Documento de cesión "Trámite de concesión de aguas superficiales las cuales serán captadas del Río Magdalena en el distrito de Barranquilla – Auto 00000374 de 2017" Suscrito entre Edubar S.A. y la Unión Temporal Gran Malecón.
- Acta de constitución de la Unión Temporal Gran Malecón.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**DE LA COMPETENCIA**

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al "*Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...*"

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "*...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el*

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN Nº 0000056 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL AUTO No.00000374 DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO GRAN MALECÓN-UNIDAD FUNCIONAL 3"**

*medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...".

Que si bien el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible no se pronuncia en ninguno de sus apartes respecto de la cesión de los aprovechamientos forestales ni de las compensaciones del mismo, esta Corporación aplicara por analogía jurídica<sup>1</sup> como fuente subsidiaria del derecho, lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 de dicho decreto, que trata sobre la cesión de las licencias ambientales, toda vez que guarda una estrecha relación con el Aprovechamiento Forestal, siendo ámbos instrumentos de control ambiental, que buscan que se adopten las medidas ambientales adecuadas para llevar a cabo los proyectos obras o actividades pretendidas .

*"Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

**Parágrafo 1º.** *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

**Parágrafo 2º.** *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."*

Que el artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: "Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido".

Que cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también las obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en el Auto No. 00000374 de 2017, por medio del cual se inició trámite de concesión de aguas superficiales proveniente del Río Magdalena.

<sup>1</sup> «Técnica y procedimiento de autointegración de las normas jurídicas, que descansa en el entramado lógico de un ordenamiento, conforme con la cual el principio o la regla previstos para un caso o situación concreta puede extenderse a otro, que guarda con el primero una gran semejanza o identidad de ratio» (Enciclopedia Jurídica)

Jacal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° 0000056 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL AUTO No.00000374 DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO GRAN MALECÓN-UNIDAD FUNCIONAL 3”**

Que por todo lo anterior, es pertinente señalar que con los documentos aportado, se acreditó ante esta Corporación el interés jurídico de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A., de ceder los derechos y obligaciones contenidas en el Auto No. 00000374 de 2017, a favor de la UNIÓN TEMPORAL GRAN MALECON, integrado por INVERSIONES JACUR Y COMPAÑÍA LIMITADA, Y VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A., en cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015. Por lo tanto, se considera procedente autorizar dicha cesión, a nombre de la citada Unión Temporal.

Que en tal sentido, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como titular de los derechos y obligaciones derivadas del Auto No. 00000374 de 2017, a la UNIÓN TEMPORAL GRAN MALECON, integrado POR INVERSIONES JACUR Y COMPAÑÍA LIMITADA, Y VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A., quien asumirá como cesionario de los derechos y obligaciones establecidas en el acto administrativo antes señalado, en el estado en que se encuentren, así como de aquellos que sean expedidos en virtud suya.

En merito a lo precedente,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR la Cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados del Auto No. 00000374 de 2017, por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, que serían captadas del Rio Magdalena, para llevar a cabo el proyecto Gran Malecón-Unidad Funcional 3, a favor de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A., identificada con Nit. 800.091.140-4, de ceder los derechos y obligaciones contenidas en el mencionado Auto, a favor de la UNIÓN TEMPORAL GRAN MALECON, integrada por INVERSIONES JACUR Y COMPAÑÍA LIMITADA, Y VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A., representado legalmente por el señor Jaime Massard Ballestas identificado con cedula de ciudadanía No.7.427.028.

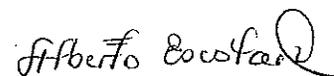
**ARTÍCULO SEGUNDO:** La UNIÓN TEMPORAL GRAN MALECON, integrada por INVERSIONES JACUR Y COMPAÑÍA LIMITADA, Y VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A., representado legalmente por el señor Jaime Massard Ballestas, identificado con cedula de ciudadanía No.7.427.028, es responsable de cada una de las obligaciones y requerimientos establecidos en el Auto No.00000374 de 2017 y demás que sean expedidos en ocasión al mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **29 ENE. 2019**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ESCOLAR V.**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Japal*  
Exp.: 0201-503  
Proyeció: LDS  
Supervisó: Karem Arcón J.  
Revisó.: Ing. Liliana Zapata Garrido – Subdirectora Gestión Ambiental  
VoBo.: Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección